AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 769

Popayán, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR HUMBERTO RIOS C.C. 6.558.397
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 19001-31-05-002-2021-00259-00

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas, en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.709.248 con tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, el ***día miércoles treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana***, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5°de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **165** FIJADO HOY, **13 DE OCTUBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,